23.04.2018

**BORRADOR DE ORDEN DE _____ DE _____ DE 2018 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDOS A LA INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA, Y LA INICIATIVA BONO DE EMPLEO.**

En los últimos años el Gobierno Andaluz ha puesto en marcha diferentes medidas en materia de políticas activas de empleo para hacer frente a las terribles consecuencias que la crisis económica ha provocado en la sociedad andaluza. No obstante, una vez que se empiezan a superar las dificultades de esta coyuntura económica es necesario continuar impulsando medidas que favorezcan la recuperación del mercado de trabajo andaluz, teniendo en cuenta que la creación e impulso del empleo de calidad sigue siendo el principal objetivo y reto del Gobierno Andaluz.

Las elevadas cifras de desempleo siguen constituyendo actualmente un grave problema para la recuperación económica. Por ello, mejorar esta situación en nuestra Comunidad Autónoma y seguir incidiendo en políticas activas que favorezcan la creación de empleo y que contribuyan a reducir el número de personas desempleadas es un objetivo fundamental para el Gobierno de Andalucía.

Las ayudas económicas a las empresas y entidades empleadoras que generen puestos de trabajo en este momento de lenta recuperación del empleo pueden contribuir positivamente a una mejora de la situación del mercado de trabajo y a la creación de empleo. Por ello, la presente orden tiene por objeto el estímulo del mercado de trabajo y de la calidad en el empleo a través de acciones para incentivar la contratación laboral estable de personas en situación de desempleo o la transformación de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, favoreciendo así la estabilidad en el empleo.

Esta apuesta decidida por el empleo de calidad pasa por fortalecer los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre ellos, el sector industrial. Pero esta acción de gobierno no se concibe de manera aislada, sino como una integración de diferentes intervenciones en distintos campos de actuación de manera que, a través de la sinergia producida entre ellos, se consigan resultados con un mayor impacto.

El Acuerdo de 22 de julio de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad, tiene como finalidad definir el planteamiento estratégico de desarrollo regional en Andalucía que permita impulsar el crecimiento económico y el empleo en el marco de la Estrategia Europa 2020(E2020). Aunque el Plan tiene un planteamiento estratégico a corto plazo, favorecer una salida rápida de la crisis, mantiene un objetivo central que es la creación de empleo.

En el marco de la Agenda por el Empleo, el Gobierno Andaluz, consciente de la especial

importancia que tiene la Industria para la economía andaluza, aprobó, la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo de 19 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, y ha promovido la suscripción del Pacto Andaluz por la Industria, firmado con los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad Autónoma, con la firme pretensión de convertir el sector industrial en el motor de un nuevo modelo productivo regional, capaz de generar empleo estable y de calidad en nuestra región.

Para ello, la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 contempla el aumento del empleo industrial, como un objetivo clave de su implementación para lograr a mejorar y consolidar el posicionamiento estratégico del sector industrial en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.1º y 8º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los objetivos básicos de la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción. Además , su artículo 58.2.1º, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Andalucía.

En este sentido, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento,a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su apartado 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen en todo caso las políticas activas de empleo, que comprenderán la gestión de las subvenciones correspondientes y el fomento del empleo.

En este contexto, el gobierno andaluz aprueba el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueba el programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.

En el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del citado Decreto, se establece que las medidas contempladas en este programa podrán desarrollarse en otros sectores de actividad a fin de garantizar una mayor efectividad y favorecer la inserción laboral de las personas desempleadas, especialmente de mujeres y colectivos de atención preferente, con el objeto de garantizar una implementación integral de las estas medidas y atendiendo a la sinergia y complementariedad existente entre los distintos sectores económicos en la generación y mantenimiento del empleo.

Esta Orden constituye las bases reguladoras de los incentivos a la creación de empleo estable y los incentivos dirigidos a la ampliación de la jornada laboral parcial, regulados en los artículos 12 y 13, respectivamente, del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Teniendo en cuenta que el principal objetivo de la política económica de Andalucía es el empleo, es necesario priorizar aquellos colectivos que se han visto mas afectados por la crisis económica y han visto mermadas sus oportunidades laborales. Se pretende que los incentivos a la contratación indefinida y a la transformación de contratos temporales en indefinidos se traduzcan en mas y mejor empleo para los colectivos con mayores dificultades de inserción social. Entre estos colectivos se incluyen a quienes estén en situación de desempleo de larga duración, a aquellas personas mayores de 45 años que hayan estado inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes no ocupadas, al menos durante los 6 meses ininterrumpidos anteriores a la formalización del contrato por el que se solicita el incentivo.

La integración social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional y la Administración debe llevar a cabo políticas que faciliten su integración laboral por lo que también se incluyen como colectivo preferente. Debemos tener en cuenta que el colectivo de personas con discapacidad sólo pesa un 4,7% del total de DENOs de la economía andaluza.

También se incluye el colectivo de personas en riesgo o situación de exclusión social, siempre en este caso, que en los 12 meses anteriores a la formalización del contrato por el cual se solicita el incentivo, haya mantenido una relación laboral con una Empresa de inserción, calificada e inscrita en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

Se ha detectado la necesidad de priorizar como colectivo las personas residentes en zonas desfavorecidas de Andalucía o en Zonas de Inversión Territorial Integrada determinadas por la Administración competente.

La ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer. En dicha ley se regulan un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía. Entre esas actuaciones se incluye una atención integral a sus necesidades laborales, indicándose en el artículo 14 de la mencionada Ley que las políticas activas de ocupación tendrán entre sus objetivos fomentar la empleabilidad de las personas que manifiesten socialmente una identidad de género distinta a la asignada al nacer y, para ello, incluirán a las mismas en los programas de inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo. Con su inclusión como colectivo prioritario de actuación se cumple lo establecido en el artículo 33.3. c) de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y

sus familiares en Andalucía, que establece que la Administración autonómica adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto desarrollar estrategias para la inserción laboral de las personas transexuales y transgénero.

Pese al incremento de los contratos producidos entre 2016 y 2017, el peso de los contratos a jornada parcial sobre el total de los contratos tan solo ha pasado de un 30,77% en 2016 a un 31,02% en 2017. Es evidente que la mejora económica no genera un mayor contratación a jornada completa por lo que se hace necesario regular un incentivo que favorezca la contratación a jornada completa, como acción complementaria a los incentivos del empleo estable que favorezcan la generación de empleo de calidad en nuestra Comunidad.

Asimismo, como otra medida de impulso a la inserción laboral, se regula la Iniciativa Bono de Empleo, que se diseña como instrumento específico para combatir el desempleo juvenil, que sigue teniendo un porcentaje muy elevado en nuestra Comunidad, y que tiene como finalidad fomentar la generación de empleo y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes andaluzas.

El Bono de Empleo Joven se financiará con Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Empleo Joven 2014-2020 (POEJ 2014-2020), cuyo objetivo temático es promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral, siendo la prioridad de la inversión la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistema de educación o formación, así como la juventud que corre el riesgo de sufrir exclusión social y la procedente de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil, y con un objetivo específico de aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos.

En definitiva, el desempleo de la población jóven andaluza sigue constituyendo uno de los principales problemas del mercado de trabajo con implicaciones directas sobre la situación económica presente y futura de las personas jóvenes en situación de desempleo. Por ello, desde el Gobierno Andaluz sea apuesta por hacer el máximo esfuerzo en realizar medidas conducentes a conseguir reducir las cifras desempleo, prestando especial atención a la poblaciones mayores dificultades para acceder a un empleo, ya que es necesario realizar el máximo esfuerzo para que la recuperación económica se traduzca en más y mejor empleo para la sociedad andaluza, y también tomar medidas para que la recuperación sea justa y beneficie a los colectivos con mayores dificultades de inserción.

Las líneas de ayuda que se regulan en esta orden se consideran ayudas de Estado estando sometidas a la normativa europea prevista para el régimen de mínimis.

Estas medidas no generan rendimientos financieros en tanto que estos incentivos vienen a financiar contrataciones realizadas con carácter previo a su concesión.

Por otra parte, y con objeto de garantizar una correcta gestión y aplicación de los fondos públicos,

en el pago de los incentivos regulados en la presente Orden se exigirá, antes de proponerse el pago de las mismas, que las personas o entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en su obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Teniendo en cuenta el objeto de los incentivos regulados y los colectivos de personas destinatarias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo en conexión con el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los mismos no se someterán al régimen de concurrencia competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, y estando limitada su concesión por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Según dispone el artículo 118.1 del Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía, la norma reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Desde una perspectiva formal, esta norma y las correspondientes convocatorias de las medidas reguladas se ajustan a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose también tenido en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007/, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, y al amparo de las competencias que me vienen conferidas por la legislación vigente,

**DISPONGO**

**Artículo único. *Aprobación de las bases reguladoras*.**

1. Se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia no competitiva de los siguientes incentivos públicos dirigidos a la inserción laboral:

a) Incentivos a la creación de empleo estable.
b) Incentivos a la ampliación de la jornada laboral parcial a jornada completa.
c) Bonos de Empleo Joven.

2. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y los correspondientes cuadros resumen relativos a cada línea de incentivos.

***Disposición adicional primera. Convocatorias anuales.***

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Esta resolución será informada por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

***Disposición adicional segunda. Habilitación***.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

***Disposición adicional tercera. Definición de sector industrial.***

1. A los efectos de la presente Orden se consideran actividades del sector industrial aquellas actividades económicas encuadradas en el sector de la industria manufacturera, así como, en los servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales, de acuerdo con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020.
2. Se considera industria manufacturera las siguientes actividades (Sección C de la CNAE):
- Alimentación, bebidas y tabaco (CNAE 10,11 y 12)
- Textil, confección, cuero y calzado (CNAE 13,14 y 15)
- Madera y corcho (CNAE 16)
- Papel y artes gráficas (CNAE 17 y 18)
- Industria química y farmacéutica (CNAE 20 y 21)
- Caucho y materias plásticas (CNAE 22)
- Coquería y refino de petróleo (CNAE 19)
- Productos minerales no metálicos diversos (CNAE 23)
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos (CNAE 24 y 25)
- Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico (CNAE 26 y 27)
- Maquinaria y equipo mecánico (CNAE 28 y 33)
- Material de transporte (CNAE 29 y 30)
- Industrias manufactureras diversas (CNAE 31 y 32)

3. Se consideran servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales las siguientes actividades:
- Recogida, tratamiento y eliminación de residuos (CNAE 38)
- Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos (CNAE 39)

- Almacenamiento y actividades anexas al transporte (CNAE 52)
- Ensayos y análisis técnico (CNAE 712)
- Investigación y desarrollo (CNAE 72)
- Actividades de diseño especializado (CNAE 741)
- Actividades logísticas.
- Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática (CNAE 62)

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

***Disposición final única. Entrada en Vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a _____ de _____de 2018
EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Javier Carnero Sierra

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

| **0. Identificación de la Línea de la Subvención.** |
|---|
| Medida de fomento del empleo dirigida al desarrollo de los incentivos a la creación de empleo estable regulados en el artículo 12 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía. |
| **1. Objeto.(Artículo 1).** |
| Los incentivos a la creación de empleo estable tienen por objeto fomentar la creación de empleo indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como las transformaciones en indefinido de los contratos temporales, que se lleven a cabo por parte de las empresas o entidades empleadoras que desarrollen su actividad en Andalucía.<br><br>Se entenderá que desarrolla su actividad en Andalucía aquella entidad que tenga un centro de trabajo o domicilio social en la Comunidad Autónoma. |
| **2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17)**. |
| **2.a) Conceptos subvencionables:**<br>La contratación laboral con carácter indefinido de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, así como la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, siempre que la jornada de trabajo no sea inferior a 20 horas semanales.<br><br>**2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**<br>Sí.<br><br>**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:**<br>Sí. Número: Una solicitud por cada contrato o transformación, o grupo de contrataciones o transformaciones que se formalicen en la misma fecha. |
| **3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).** |
| Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:<br>a) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento núm. 1083/2006 del Consejo.<br>b) Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de |

2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n.°1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

d) Reglamento (UE) n.° 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

e) Reglamento (UE) n.° 717/2014, de la Comisión de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

g) Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

h) Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

i) Documento de criterio de selección de la operación, aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016.

j) Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020.

k) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

l) Documento de criterio se selección de la operación, aprobado por el Comité de Seguimiento, el 8 de marzo de 2016.

## 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).

### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.

**4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las personas trabajadoras autónomas, las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, las entidades sin ánimo de lucro, así como, las entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en Andalucía.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por prácticas de discriminación laboral o de género, o por por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, o en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las ayudas, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.

c) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
d) No haber sido condenado, como persona física o en representación de persona jurídica, por sentencia firme por causa de violencia de género.

**4.b). Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**
Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud determinado en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada, entendiendo por tal la finalización del periodo de mantenimiento del contrato incentivado.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.**
No se establecen.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**
No se establecen.

**5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):**

**5.a). Cuantía:**
Importe cierto.
1. La ayuda consistirá en un incentivo a la contratación indefinida de 8.000 euros a favor de la persona o entidad empleadora por cada nuevo contrato indefinido formalizado con una persona demandante de empleo, inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Andaluz de Empleo, o transformación de un contrato temporal en indefinido, a jornada completa.
2. La cuantía del incentivo será de 8.800 euros cuando la persona contratada se encuentre incluida, en el momento de la contratación, en algunos de los siguientes colectivos:

a) Personas desempleadas de larga duración.
b) Personas mayores de 45 años, que hayan estado inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes no ocupados, al menos, durante los 6 meses ininterrumpidos anteriores a la formalización del contrato por el cual se solicita el incentivo.
c) Personas con discapacidad.
d) Mujeres víctimas de violencia de género.
e) Personas en riesgo o situación de exclusión social que, en los doce meses anteriores a la formalización del contrato por el cual se solicita el incentivo, haya mantenido una relación laboral con una Empresa de Inserción, calificada e inscrita en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.
f) Personas residentes en Zonas Desfavorecidas de Andalucía, o en Zonas de Inversión Territorial Integrada, determinadas por la Administración competente.
g) Personas transexuales y transgénero, conforme a lo establecido en la Ley 2/2014, de 8 de julio,

integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

h) Personas que en el momento de la contratación incentivada estén desarrollando un Itinerario Personalizado de Inserción gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo, siempre que dicho itinerario se haya iniciado con al menos tres meses de antelación a la fecha de contratación, y tenga una duración mínima de 4 horas.

A los efectos de esta Orden, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si están inscritas como personas trabajadoras del sector agrario.

3. Cuando la nueva contratación indefinida a jornada completa se realice por una empresa o entidad del sector industrial, la ayuda a la contratación consistirá en un incentivo de 10.000 euros. La cuantía del incentivo será de 11.000 euros cuando la persona contratada se encuentre incluida, en el momento de la contratación, en algunos de los colectivos recogido en el apartado 2.

Se considera incluida en el sector industrial las empresas o entidades que realicen las actividades establecidas en la Disposición Adicional Tercera.

4. Cuando el contrato indefinido o la transformación del contrato se realice a jornada parcial, sin que en ningún supuesto ésta pueda ser inferior a 20 horas semanales, la cuantía del incentivo será de 4.000 euros. Cuando la contratación se realice con algunos de los colectivos definidos en el apartado 2 la cuantía será de 4.400 euros.
Cuando la contratación se realice por una empresa o entidad del sector industrial, la cuantía del incentivo ascenderá a la cantidad de 5.000 euros. Cuando la contratación se realice con algunos de los colectivos definidos en el apartado 2 la cuantía será de 5.500 euros.

5. Las cuantías señaladas en los apartados anteriores se incrementarán un 10%, cuando la persona contratada o cuyo contrato haya sido transformado sea mujer, incluido el colectivo contemplado en el apartado 2.d).

**5.b).1º. Gastos subvencionables:**
Los contratos indefinidos, o transformación del contrato temporal en indefinido formalizados.

**5.b).2. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**
No.

**5.c) Costes indirectos:**
No serán subvencionables costes indirectos.

**5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**
Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
En el supuesto de actuaciones cofinanciadas con Fondo Social Europeo las contrataciones deberán haberse realizado dentro del periodo de elegibilidad del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Andalucía 14-20.

**5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**
Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

**5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:**
No se establece.

**5.g) Reglas especiales en materia de amortización:**
No.

**5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:**
Si.

Las ayudas quedarán sujetas a la regla de «mínimis» establecida en el Reglamento UE nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas de «mínimis» concedidas a una única empresa o entidad empleadora, con carácter general no podrá exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el sector transporte la cuantía no podrá exceder de 100.000 euros.

La persona o entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre estas ayudas de mínimis recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda de mínimis no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

**6. Régimen de control.(Artículo 5).**

Fiscalización previa.

**7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**
No se exige la aportación de fondos propios.

**7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,**

**nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**
Sí.
Los incentivos regulados por la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda para el mismo fin no otorgada por la Consejería competente en materia de Empleo, o el Servicio Andaluz de Empleo.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**
No.

**7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:**
Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%
La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo. Porcentaje: 80%

**8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7)**.

**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**
No.

**8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s**
No procede.

**8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.**
No procede.

**8.d) Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s**.
No se establecen.

**8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.**
No se establecen.

**8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**
No se establecen.

**8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:**
No procede.

**9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).**

No.

**10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).**

**10.a). Obtención del formulario:**

1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
3º En la siguiente dirección electrónica:
http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html
4º En la sede de los siguientes órganos: Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:**
Dirección Gerencia de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

**10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:**
En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de original, copia auténtica o autenticada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.2 de la Orden de 5 de octubre.

**11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).**

**11.a) Plazo:**
El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:**
Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

**12. Órganos competentes.(Artículo 15).**

**Órgano/s instructor/es:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.
Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:
- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**Órgano/s colegiado/s:**
No.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:**
No.

**13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento. (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

**14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).**

Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:
a) CIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
b) Poder de representación y NIF de quién ostente la representación, en el supuesto de que no autorice su consulta telemática al órgano gestor.
c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.
d) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
e) Contrato de trabajo debidamente formalizado para el que se solicita el incentivo, y en el caso de que el incentivo sea para la transformación, además el documento de formalización de la misma.
f) Vida laboral de la persona contratada, o cuyo contrato ha sido transformado en indefinido, emitido por el órgano competente de la Seguridad Social, o autorización para la consulta telemática de informe de Vida Laboral por parte del Servicio Andaluz de Empleo.
g) En el supuesto que la persona trabajadora sea persona con discapacidad, certificado acreditativo actualizado de la situación de discapacidad de la persona contratada emitido por la Consejería competente, o autorización firmada por la persona contratada para la consulta telemática de su certificado de discapacidad. Tendrán la consideración de persona con discapacidad aquella a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

h) En el supuesto que la persona trabajadora sea persona en riesgo o en situación de exclusión social, documento acreditativo de la situación de exclusión social de la persona contratada emitido por la administración competente, y en su caso, por los Servicios Sociales de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Se considera persona en riesgo o en situación de exclusión social aquella incluida en alguno de los colectivos enumerados en el artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 abril Regula la calificación y crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

l) En su caso, para acreditar la residencia en Zona Desfavorecida de Andalucía, o en zona de Inversión Territorial Integrada, se deberá aportar certificado de empadronamiento de la persona trabajadora y un informe emitido por la administración competente donde haga constar que la residencia acreditada por la persona trabajadora corresponde a una Zona Desfavorecida de Andalucía o de Inversión Territorial Integrada.

m) En el supuesto de contratación de mujeres víctimas de violencia de género, acreditación de dicha condición. La situación de violencia de género se acreditará por alguno de los medios indicados en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

n) En el supuesto de contratación de personas transexuales y transgénero, acreditación de esta condición mediante la presentación de cualesquiera de los siguientes documentos:

n.1) Certificación del Registro Civil en el que conste la modificación del nombre de acuerdo con su identidad de género.

n.2) DNI y Tarjeta Sanitaria Individual en la que conste el cambio de nombre en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA). En el caso que hayan solicitado el cambio de nombre en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y no hubiera recibido, en el momento de presentación de la solicitud, la Tarjeta Sanitaria Individual, podrán presentar certificado de datos de usuario emitido por el centro de salud correspondiente.

l) En el supuesto que la contratación se realice en el sector industrial, se deberá aportar resolución de asignación del código de cuenta de cotización -C.C.C.- emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, vinculada al contrato de trabajo a incentivar.

m) Declaración jurada de la persona contratada de no haber sido condenada y con sentencia firme por causa de violencia de género.

2. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

**15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).**

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

**16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).**

No.

**17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**

**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

**17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:**

No se establece.

**18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).**

Si.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22).**

Si. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.
No obstante, aquellas ayudas concedidas por la contratación de mujeres víctimas de violencia de género quedarán exceptuadas de su publicación.

**20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).**

**20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**
No se establecen.

**20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**
No.

**20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.** Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).**

No.

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).**

**22.a) Medidas de información y publicidad.**
**22.a)1ºMedidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**
Se establecen las siguientes medidas:
a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el

Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada, además de la cofinanciación con el Fondo Social Europeo correspondiente al Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020, en los términos exigidos en la normativa específica, la financiación por parte de la Junta de Andalucía, conforme a lo que se establezca en la resolución de concesión.

En todo caso, se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

d) Para aquellos incentivos subvencionables por el FSE, además de lo anterior, se tendrá en cuenta en materia de comunicación, las siguientes normas:

d).1. Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

d).2. Estrategia de Comunicación de los PO FEDER Y FSE de Andalucía 2014-2020 conforme al artículo 116 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013.

d).3. Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

**22. a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

**22.b) Obligaciones:**

**22.b)1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.

c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

d) Las entidades beneficiarias comunicarán cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación del incentivo.
e) En los casos que correspondan, el Servicio Andaluz de Empleo, facilitará a la persona o entidad beneficiaria el documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación (D.E.C.A).

**22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**
Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de mantenimiento de las contrataciones incentivadas. Las entidades que sin haber trascurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.
Asimismo, en los casos que procedan, serán de aplicación los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.°1303/2013 de 17 de diciembre de 2013.

**22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**
Se establecen las siguientes:
1. En relación con la nueva contratación o transformación incentivada:
a) El contrato laboral deberá formalizarse con carácter indefinido, tanto a jornada completa como parcial, en un centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo mantenerse por un periodo mínimo de 36 meses ininterrumpidamente.
b) El contrato laboral indefinido deberá formalizarse con personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo.
c) Comunicar la contratación de forma telemática mediante el aplicativo Contrat@ o Gescontrat@.
2. En relación con la transformación incentivada:
a) La conversión del contrato se formalizará por escrito, y deberá mantenerse por un periodo mínimo de 36 meses ininterrumpidamente a contar desde la transformación.
b) La transformación del contrato se comunicará a través de los aplicativos Contrat@ o Gescontrat@.
c) La conversión de los contratos temporales deberá realizarse, en todo caso, antes del vencimiento del contrato objeto de transformación o de cualquiera de sus prórrogas, y en su caso.
d) La duración de la jornada del contrato indefinido será, al menos, la misma que la del contrato originario. En ningún caso se subvencionarán conversiones en contratos indefinidos con una jornada parcial inferior a 20 horas semanales.
e) Entre el contrato temporal preexistente y el que resulte de su transformación no mediará interrupción.
3. Se excluyen las siguientes contrataciones o transformaciones:

1°. Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de la persona trabajadora autónoma.

2°. Aquellas realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

3°. Las contrataciones realizadas con personas cuya contratación indefinida o transformación del contrato de duración determinada en indefinido haya sido incentivada en la misma empresa o grupo de empresas de acuerdo a lo previsto en esta Orden.

4º. Contrataciones de personas trabajadoras que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en los 12 meses anteriores al inicio del contrato, en la misma empresa o grupo de empresas o empresas diferentes con uno o varios socios o socias comunes.
5º. Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.
6º. Las relaciones laborales de carácter especial, recogidas en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. Extinción y sustitución de la relación laboral:
En el supuesto de que por causas no imputables a la persona o entidad beneficiaria se produzca el cese o baja definitiva de la persona contratada, o cuyo contrato ha sido objeto de transformación, con anterioridad al periodo mínimo de 36 meses ininterrumpidos exigidos para el mantenimiento del puesto de trabajo incentivado, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características, para el mismo puesto de trabajo, que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras. En el supuesto que la contratación se haya realizado con una mujer victima de violencia de género, en su caso, su sustitución se podrá realizar por una mujer, aun cuando no se incluya en este colectivo, y sin que ello suponga modificación de la resolución de concesión, ni minoración de la cuantía concedida.

El nuevo contrato, deberá mantenerse como mínimo, por el periodo restante hasta completar el periodo mínimo de mantenimiento exigido, y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. En ningún caso computará, a estos efectos, el periodo de tiempo durante el cual el puesto ha permanecido vacante.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

5. Cuando el contrato incentivado sea un contrato a jornada parcial, si durante el periodo de mantenimiento exigido se produjera la ampliación de la jornada laboral, esta modificación no se considerará incumplimiento de la resolución de concesión ni causa de reintegro.
En el supuesto que la jornada parcial se amplíe a jornada completa, la entidad podría solicitar un incentivo a la ampliación de la jornada laboral, sin que la suma de las cantidades percibidas pueda ser superior a la establecida para un contrato indefinido a jornada completa. En este caso, la ayuda a la ampliación de la jornada se reducirá hasta alcanzar dicho límite.

6. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

**23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).**

**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago.

**23.a).1º. Pago previa justificación:**
Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

**23.a).2º. Pago anticipado:** No.

Garantías: No se establecen.
Secuencia del pago anticipado: No procede.

**23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:**
Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

**23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:**
No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

**23.d) Forma en la que se efectuará el pago:**
El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

**24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).**

No se establecen.

**25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).**

**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**
La persona o entidad beneficiaria.

**25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:**
Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: la justificación es previa al pago.

**25.c) Documentos justificativos del gasto:**
Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar previamente al cobro del incentivo la realización de la actividad o adopción del comportamiento que motivaron la concesión del mismo, mediante la presentación de la documentación enumerada en el apartado 14.

A efectos de seguimiento de los incentivos concedidos y, en su caso, posible reintegro de los mismos, el período mínimo de mantenimiento de los contratos de carácter indefinido que se celebren o que resulten de la transformación de contrato de duración determinada en indefinido, será de 36 meses ininterrumpidamente.

Para acreditar el cumplimiento del período mínimo de mantenimiento de las contrataciones o transformaciones incentivadas, en el plazo de un mes siguiente a su finalización, la entidad beneficiaria deberá aportar certificación del cumplimiento y la aplicación del incentivo a la finalidad prevista, e informe de vida laboral de la persona contratada, en el supuesto que no se haya autorizado su consulta al Servicio Andaluz de Empleo.

**25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:**
No.

**25.e)Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:**
No procede.

**25.f) Modalidad/es de justificación:**

**25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**
No se establece.

**25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:**
No se establece.

**25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:**
No se establece.

**25.f).4º Justificación a través de módulos:**
No se establece.

**25.f).5º Justificación a través de estados contables:**
No se establece.

**25.f).6ºJustificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**
No se establece.

**26. Reintegro. (Artículo 28).**

**26.a) Causas específicas de reintegro:**
Se establecen las siguientes:

a) El incumplimiento del mantenimiento ininterrumpido de la contratación o transformación

incentivada por un periodo mínimo de 36 meses.
b) El incumplimiento de la sustitución de la persona contratada en el caso de que se haya producido la extinción de la relación laboral incentivada.
c) El despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona que ocupa el puesto de trabajo incentivado.

**26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**
Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que este exceda del 75% del total.
Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración de contrato, o transformación contractual incentivada, sea superior al 75% del periodo de mantenimiento exigido en la presente norma.

**26.c) Órganos competentes para:**
**Iniciar el procedimiento de reintegro**:
La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**Instruir el procedimiento de reintegro:**
La Dirección General de Políticas Activas de Empleo de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

**Resolver el procedimiento de reintegro:**
La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**27. Régimen sancionador.(Artículo 29).**

**Órganos competentes para:**
**Iniciar el procedimiento sancionador**:
La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

**Instruir el procedimiento sancionador:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

**Resolver el procedimiento sancionador**:
La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS DIRIGIDOS A LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL PARCIAL A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

| **0. Identificación de la Línea de la Subvención.** |
|---|
| Medida de fomento del empleo dirigida al desarrollo de incentivos dirigidos a la ampliación de la jornada laboral parcial regulados en el artículo 13 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía. |
| **1. Objeto.(Artículo 1).** |
| Esta medida tiene por objeto incentivar la ampliación de la jornada laboral de las personas trabajadoras andaluzas que tengan un contrato de trabajo de duración indefinida con jornada parcial. |
| **2. Conceptos subvencionables. (Artículos 1 y 17)**. |
| **2.a) Conceptos subvencionables:**<br>Será subvencionable la ampliación de una jornada parcial a una jornada completa, entendiendo por tal, la jornada ordinaria de trabajo que se contemple en el convenio colectivo de aplicación, o en su defecto la jornada máxima legal.<br><br>**2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**<br>Sí.<br><br>**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:**<br>Sí. Número. Una solicitud por cada contrato o grupo de contrato cuya jornada haya sido ampliada, siempre que se formalicen en la misma fecha. |
| **3. Régimen jurídico específico aplicable. (Artículo 2).** |
| Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:<br>a) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento núm. 1083/2006 del Consejo.<br>b) Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.<br>c) Reglamento (Unión Europea) n.°1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.<br>d) Reglamento (UE) n.° 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de |

los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

e) Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

f) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

i) Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

**4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).**

**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.**

**4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las personas trabajadoras autónomas, las empresas cualesquiera que sea su forma jurídica, las entidades sin ánimo de lucro, así como, las entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en Andalucía.

Se entenderá que desarrolla su actividad en Andalucía aquella entidad que tenga un centro de trabajo o domicilio social en la Comunidad Autónoma.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

En todo caso, deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3. y los siguientes:

a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por prácticas de discriminación laboral o de género, o por por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, o en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las ayudas, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.

c) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

d) No haber sido condenado, como persona física o en representación de persona jurídica, por sentencia firme por causa de violencia de género.

**4.b). Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud determinado en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada, entendiendo por tal la finalización del periodo de mantenimiento del contrato incentivado.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.**
No se establecen.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**
No se establecen.

**5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):**

**5.a). Cuantía:**
Importe cierto: La ayuda consistirá en un incentivo de hasta 4.000 euros a favor de la persona o entidad empleadora por cada contrato indefinido cuya jornada parcial se haya ampliado a jornada completa.
2. Cuando el contrato indefinido cuya jornada parcial se haya ampliado a jornada completa se realice por una empresa o entidad del sector industrial, la ayuda a la contratación consistirá en un incentivo de hasta 5.000 euros.
3. Las cuantías anteriores se incrementarán en un 20% cuando la persona trabajadora sea mujer víctima de violencia de género.
4. En la correspondiente resolución de convocatoria se podrá determinar la proporcionalidad de la cuantía de las ayudas en función de la jornada ampliada.

**5.b).1º. Gastos subvencionables:**
La ampliación de la jornada parcial de un contrato indefinido a una jornada completa, entendiendo por tal la jornada ordinaria de trabajo que se contemple en el convenio colectivo de aplicación, o en su defecto la jornada máxima legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**5.b).2. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**
No.

**5.c) Costes indirectos:**
No serán subvencionables costes indirectos.

**5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**
No procede.

**5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con**

**fondos de la Unión Europea:**
No procede.

**5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:**
No procede.

**5.g) Reglas especiales en materia de amortización:**
No.

**5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:**
Si.
Las ayudas quedarán sujetas a la regla de «mínimis» establecida en el Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas de «mínimis» concedidas a una única empresa o entidad empleadora, con carácter general no podrá exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el sector transporte la cuantía no podrá exceder de 100.000 euros.
La persona o entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre estas ayudas de mínimis recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda de mínimis no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento

**6. Régimen de control.(Artículo 5).**

Fiscalización previa.

**7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**
No se exige la aportación de fondos propios.

**7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**
SI.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**
No.

**7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:**
Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

**8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).**

**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**
No.

**8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:**
No procede.

**8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos**:
No procede.

**8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:**
No se establecen.

**8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.**
No se establecen.

**8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**
No se establecen.

**8.g). Funciones y obligaciones de la entidad/es colaboradora/s:**
No se establecen.

**9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).**

No.

**10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).**

**10.a). Obtención del formulario:**
1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
3º En la siguiente dirección electrónica:
http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html
4º En la sede de los siguientes órganos: Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:**
Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

**10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:**
En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de original, copia auténtica o autenticada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.2

de la Orden de 5 de octubre de 2015.

**11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).**

**11.a) Plazo:**
El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:**
Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

**12. Órganos competentes.(Artículo 15).**

**Órgano/s instructor/es:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.
Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:
- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**Órgano/s colegiado/s:**
No.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:** No

**13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento. (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

**14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).**

Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar

acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:
a) CIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
b) Poder de representación y NIF de quién ostente la representación, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.
c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.
d) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con las obligaciones frente a la Seguridad Social.
e) Contrato laboral, y ampliación de la jornada laboral debidamente formalizada para el que se solicita el incentivo.
f) Vida laboral de la persona contratada emitido por el órgano competente de la Seguridad Social, o autorización para la consulta telemática de informe de Vida Laboral por parte del Servicio Andaluz de Empleo.
g) En el supuesto de que la ampliación se realice en el sector industrial, se deberá aportar la resolución de asignación del código de cuenta de cotización -C.C.C.- emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, vinculada al contrato de trabajo a incentivar.
h) En el supuesto de contratación de mujeres víctimas de violencia de género, acreditación de dicha condición. La situación de violencia de género se acreditará por alguno de los medios indicados en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
h) En su caso, declaración jurada de la persona contratada de no haber sido condenada con sentencia firme por causa de violencia de género.

**15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).**

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

**16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).**

No.

**17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**

**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

**17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:**

No se establece.

**18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).**

Si.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones condedidas . (Artículo 22).**

Si. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar: Si
No obstante, aquellas contrataciones formalizadas con mujeres víctimas de violencia de género quedarán exceptuadas de su publicación.

**20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).**

**20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**
No se establecen.

**20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**
No.

**20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.** Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).**

No.

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).**

**22.a) Medidas de información y publicidad.**

**22.a)1ºMedidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**
Se establecen las siguientes medidas:
a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada.
c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
d) En todo caso, se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación evitarán

cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

**22. a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia**.
Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

**22.b) Obligaciones:**
**22.b )1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**
a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.
c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

**22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**
Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de justificación final del expediente. Las entidades que sin haber trascurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

**22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**
Se establecen las siguientes:
1. La ampliación de la jornada incentivada reunir los siguientes requisitos:
a) El contrato cuya jornada se amplía deberá ser indefinido.
b) La jornada completa deberá mantenerse de forma ininterrumpida al menos 36 meses desde que se produjo la ampliación que motiva el incentivo.
2. Se excluyen las siguientes contrataciones:
   1º. Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de la persona trabajadora autónoma.
   2º. Aquellas realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.
   3º. Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.

3. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.
4. Extinción de la relación laboral. En el supuesto de que se produzca el cese o baja definitiva de la persona a quién se ha ampliado la jornada laboral, con anterioridad al periodo mínimo de 36 meses ininterrumpidos exigidos para el mantenimiento del puesto incentivado, la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de la persona trabajadora en el plazo máximo de quince días a contar desde que se produjo la misma.

**23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).**

**23.a) Forma de pago:**
Una sola forma de pago.

**23.a).1º. Pago previa justificación:**
Si.
Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

**23.a).2º. Pago anticipado:**
No se establece.

**23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:**
Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

**23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:**
No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

**23.d)Forma en la que se efectuará el pago:**
El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

**24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).**

No se establecen.

**25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).**

**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**
La persona o entidad beneficiaria.

**25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:**
Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: la justificación es previa al pago.

**25.c) Documentos justificativos del gasto:**
Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar previamente al cobro del incentivo la realización de la actividad o adopción del comportamiento que motivaron la concesión del mismo, mediante la presentación de la documentación enumerada en el apartado 14.

A efectos de seguimiento de los incentivos concedidos y, en su caso, posible reintegro de los mismos, el período mínimo de mantenimiento de la ampliación de la jornada de trabajo incentivada, será de 36 meses ininterrumpidamente.

Para acreditar el cumplimiento del período mínimo de mantenimiento de la jornada ampliada, en el plazo de un mes siguiente a su finalización, la entidad beneficiaria deberá aportar certificación del cumplimiento y la aplicación del incentivo a la finalidad prevista, e informe de vida laboral de la persona contratada, en el supuesto que no se haya autorizado su consulta al Servicio Andaluz de Empleo.

**25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:**
No.

**25.e)Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:**
No procede.

**25.f) Modalidad/es de justificación:**

**25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**
No se establece.

**25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:**
No se establece.

**25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:**
No se establece.

**25.f).4º Justificación a través de módulos:**
No se establece.

**25.f).5º Justificación a través de estados contables:**
No se establece.
**25.f).6ºJustificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se**

**trate de Corporaciones Locales.** No se establece.

**26. Reintegro. (Artículo 28).**

**26.a) Causas específicas de reintegro:**

Se establecen las siguientes:

a) El incumplimiento del mantenimiento de 36 meses ininterrumpido de la contratación incentivada.

b) El despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona que ocupa el puesto de trabajo incentivado.

**26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que este exceda del 75% del total.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración del periodo de mantenimiento del contrato, a contar desde la ampliación de la jornada incentivada, sea superior al 75% mínimo exigido.

No obstante, no se exigirá el cumplimiento del 75% para el caso de que la ampliación de la jornada se haya incentivado para una mujer víctima de violencia de género, y la causa de su baja no sea imputable a la persona o entidad beneficiaria, cuestión que deberá quedar debidamente acreditada.

**26.c) Órganos competentes para:**

**Iniciar el procedimiento de reintegro:**

- La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**Instruir el procedimiento de reintegro:**

- La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

**Resolver el procedimiento de reintegro:**

- La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**27. Régimen sancionador.(Artículo 29).**

**Órganos competentes para:**

**Iniciar el procedimiento sancionador:**

- La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

**Instruir el procedimiento sancionador:**

- La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

**Resolver el procedimiento sancionador:** - La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

**CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL BONO EMPLEO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

| **0. Identificación de la Línea de la Subvención.** |
|---|
| Medida de fomento de empleo dirigida a promover la contratación de personas jóvenes, incentivando la misma a través de la Iniciativa Bono Empleo y posteriormente mediante el incentivo a la contratación indefinida de personas bonistas. |
| **1. Objeto.(Artículo 1).** |
| Esta medida tiene por objeto incentivar la creación de empleo y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes andaluzas.<br>Se fomentará asimismo la estabilidad en el empleo de las personas que hayan sido destinatarias del bono, incentivando su contratación indefinida tras la finalización del periodo obligatorio de mantenimiento correspondiente del bono. |
| **2. Objetos subvencionables.(Artículos 1 y 17)**. |
| **2.a) Conceptos subvencionables:**<br>1. Bono empleo: La contratación por un periodo mínimo de doce meses de personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo que reúnan los siguientes requisitos:<br>a) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, en el momento de inicio del contrato.<br>b) Estar en situación de desempleo el día anterior al inicio del contrato.<br>c) Contar con inscripción válida en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.<br>d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:<br>- Titulación universitaria oficial o titulación de enseñanzas artísticas superiores.<br>- Titulación de formación profesional inicial o bachiller, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas.<br>- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.<br>2.Contratación indefinida de destinatarios del bono: La contratación indefinida de personas cuyo contrato haya sido anteriormente incentivado con la ayuda del bono empleo, tras la finalización del periodo correspondientes a los doce meses de este incentivo.<br>Podrá solicitarse esta ayuda tanto en el supuesto de de mantenimiento de un contrato inicialmente indefinido como en los supuestos de transformación del contrato inicial en indefinido. El mantenimiento mínimo obligatorio de la contratación para esta ayuda, será de 18 meses a contar desde la finalización de los doce meses establecidos como periodo obligatorio en el bono de empleo.<br><br>**2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**<br>No<br>**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:** |

Sí. Número: una solicitud por cada contrato.

**3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).**

Sí. Con carácter específico, la presente línea de ayuda se regirá por la norma que seguidamente se relaciona:
a) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento núm. 1083/2006 del Consejo.
b) Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.
c) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).
d) Programa Operativo de Empleo Juvenil.
e) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
f) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
g) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
h) Documento de criterio de selección de la operación, aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016.
i) Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

**4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).**

**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.**

**4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas, las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las entidades sin personalidad jurídica que realicen actividad económica en Andalucía.

**4. a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la obtención de la subvención:**

Las entidades beneficiarias deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y, en particular:
a) Estar válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, incluidas las de economía social, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades sin personalidad jurídica que desarrollen su actividad en Andalucía.

b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
c) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
d) No haber sido condenado por sentencia judicial firme por causa de violencia de género.

**4. b). Período durante el que deben mantenerse:**
Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la notificación de la resolución de concesión.

**4. c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.**
No se establecen.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**
No se establecen.

**5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):**

**5.a). Cuantía:**
Importe cierto:
1. Bono Empleo: Incentivo a la contratación por importe de 6.000€, para contratos celebrados a jornada completa, y de 3.000€, para contratos formalizados al menos al 50% de la jornada laboral.
2.Incentivo a la contratación indefinida de beneficiarios del bono: Importe de 8.000€ para contratos a jornada completa y de 4.000€ para contratos formalizados al menos al 50% de la jornada laboral.

**5.b).1º. Gastos subvencionables:**
1.Para el Bono de Empleo: Cada nueva contratación suscrita con personas trabajadoras que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2.a.1) del cuadro resumen, con un mantenimiento de al menos, doce meses a jornada completa, o a media jornada, siendo válidas cualesquiera de las distintas modalidades de contrato reguladas en la legislación laboral vigente, con las siguientes excepciones:
- Primer contrato de empleo joven.
- Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores.
- Contrato que afecte al empresario o a quien tenga el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad en calidad de persona contratada o a su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
- Contrato realizado por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

2. Para el Incentivo a la contratación indefinida: Cada nueva contratación indefinida de personas cuyo contrato haya sido anteriormente incentivado con la ayuda del bono empleo, tras la finalización del periodo correspondientes a los doce meses de este incentivo o cada transformación del contrato inicial en indefinido. En ambos casos, el mantenimiento mínimo obligatorio de la contratación para esta ayuda, será de 18 meses a contar desde la finalización de los doce meses establecidos como periodo obligatorio en el bono de empleo.

**5.b).2. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**
No.
**5.c) Costes indirectos:**
No serán subvencionables costes indirectos.
**5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**
No procede.
**5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**
No procede.

**5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:**
No procede.

**5.g) Reglas especiales en materia de amortización:**
No procede.

**5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:**
Sí.
Las ayudas quedarán sujetas a la regla de «mínimis» establecida en el Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas de «mínimis» concedidas a una única empresa o entidad empleadora, con carácter general no podrá exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
La persona o entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre estas ayudas de mínimis recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda de mínimis no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.
Si las entidades beneficiarias estuvieran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, o del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de las ayudas no podrá exceder de 100.000 euros en el mismo período, según los límites establecidos en el artículo 3 de ambos Reglamentos.

**6. Régimen de control. (Artículo 5).**

**X** Fiscalización previa.

**7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**
No se exige la aportación de fondos propios.

**7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**
Sí. Observaciones, en su caso:
1. Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, podrán acumularse con las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Igualmente, podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013.

2. Las ayudas de mínimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**
No.
**7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:**
X Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 8,11%
X La Unión Europea participa, a través del fondo: Programa Operativo de Empleo Juvenil. Porcentaje: 91,89%
_ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

**8. Entidad/es colaboradora/s. (Artículo 7)**.

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:
No.
8.b) Requisitos que debe reunir la entidad colaboradora/s
No procede
8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.
No procede
8.d). Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s
No se establecen

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.
No se establecen.
8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:
No se establecen.
8.g). Funciones y obligaciones de la entidad/es colaboradora/s:
No procede.

**9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).**

No.

**10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).**

**10.a). Obtención del formulario:**
1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
3º En la siguiente dirección electrónica:
https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

**10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:**
Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:**
En cualquiera de los registros siguientes:
1º Preferentemente, en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/
2º En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).**

**11.a) Plazo:**
El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:**
Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

**12. Órganos competentes.(Artículo 15).**

**Órgano/s instructor/es:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento de empleo. Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:
- Análisis de las solicitudes.
- Requerimientos de subsanaciones, en su caso.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta de resolución.

**Órgano/s competente/es para resolver:**
La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**Órgano/s colegiado/s:**
No.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento de empleo.
**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:**
No.

**13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento. (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/

**14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I.(Artículos 10 y 17).**

**El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:**
a) NIF de la entidad empleadora.
b) Escritura de constitución de la entidad empleadora y, en su caso, inscripción en el registro correspondiente.
c) DNI/NIE de la persona representante (salvo autorización expresa para su consulta telemática).
d) Poder de representación, sin que sea necesario que el mismo se encuentre bastanteado.
e) Contrato de trabajo (no necesario si se encuentra registrado a través de la aplicación Contrat@ o Gescontrat@).
f) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente consignada para efectuar la transferencia.
g) Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.
h) Autorización expresa para la consulta de la Vida Laboral de la persona contratada.

i) Declaración responsable de la persona contratada de no haber sido condenada mediante sentencia judicial firme por causa de violencia de género.
j) Cuando el incentivo solicitado sea el de bono empleo, además de la anterior documentación, será necesario aportar la titulación académica de la persona joven contratada.

**15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de registro en el órgano competente para su tramitación.

**16. Necesidad de aceptación expresa de la solicitud de concesión. (Artículo 19).**

No.

**17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**

**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**
No.

**17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:**
No se establecen.

**18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).**

Sí.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22).**

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar: Sí.

**20. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 23).**

**20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**
No se establecen.

**20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**

Sí.

**20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en minoración del importe de la ayuda concedida.

**21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).**

No.

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).**

**22.a) Medidas de información y publicidad.**

**22.a)1ºMedidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes medidas:

a) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo en toda información o publicidad que realicen en relación con el contrato incentivado, además de la cofinanciación con Fondo Social Europeo correspondiente al Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020 o, en su caso, al Programa Operativo de Empleo Juvenil, en los términos exigidos en la normativa específica, la financiación por parte de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la resolución de concesión.

b) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del programa operativo correspondiente.

c) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.

**22. a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia**

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

**22.b) Obligaciones:**

**22.b)1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

a) La entidad o persona beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Agencia del Servicio

Andaluz de Empleo, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
b) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
c) Las entidades beneficiarias comunicarán, a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.
d) Las entidades beneficiarias deberán acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.
e) Las entidades beneficiarias deberán someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
f) El órgano gestor Servicio Andaluz de Empleo, en cumplimiento del artículo 125.3.c), sobre la selección de operaciones, garantizará que se facilite al beneficiario el Documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda de la operación (D.E.C.A.).

**22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:**

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

**22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**

Se establecen las siguientes:

1. En relación con el puesto que se incentiva:
   a) Para supuestos de extinción de la relación laboral incentivada por causas no imputables a las entidades beneficiarias con anterioridad al período mínimo establecido (doce meses en el supuesto de bono empleo o de dieciocho en caso del incentivo a la contratación indefinida), se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características, que deberá tener una duración mínima equivalente a la del tiempo restante hasta completar el periodo de mantenimiento del puesto de trabajo previstos según el incentivo, quedando ampliado el período de ejecución por el tiempo necesario a tal fin.

b) No podrán incentivarse aquellas contrataciones realizadas con personas que en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato, hayan sido destinatarias de un Bono de Empleo cuya entidad beneficiaria hubiese sido la misma empresa o grupo de empresas o bien empresas diferentes con uno o varios socios o socias comunes,

2. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 116 y 119.2, letra h, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como las que se establezcan en aquellas otras normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias las siguientes:

a) Conservar la documentación justificativa de la contratación, incluidas las pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad definidas en la letra anterior, en los términos regulados en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

b) Recabar la autorización expresa de la persona contratada para la comprobación de su vida laboral por parte del Servicio Andaluz de Empleo.

c) Recabar la declaración responsable de la persona contratada de no haber sido condenado por sentencia judicial firme por causa de violencia de género.

d) Incrementar el mantenimiento mínimo obligatorio de doce meses establecido para los contratos de bono empleo y de dieciocho meses para el incentivo a la contratación indefinida posterior, en los supuestos de IT de la persona contratada por período superior a tres meses, y por el tiempo equivalente a la duración de la misma, quedando ampliado el período de mantenimiento obligatorio, por el tiempo necesario a tal fin.

3. Las entidades beneficiarias de esta ayuda están sometidas, además, a la normativa comunitaria y, expresamente, al del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las siguientes disposiciones comunes relativas a las obligaciones que se asumen como entidad beneficiaria de cualquier ayuda del Fondo Social Europeo:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad o un código de contabilidad suficiente.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Acreditar ante el Servicio Andaluz de Empleo la realización de la actividad y facilitar al mismo, o en su caso, a la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020 las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno.

d) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establecen en el Reglamento 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras

e) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

f) Observar las normas de subvencionalidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para las actuaciones cofinanciadas con el Fondo Social Europeo.

## 23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).

**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago.

**23.a).1º. Pago previa justificación:**

El segundo pago se efectuará previa justificación del primer pago, de la manera especificada en el punto 23.a) 2º de este cuadro resumen.

**23.a).2º. Pago anticipado:**

**X** Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

1.º Pagos con justificación diferida por importe de hasta el 75% de la ayuda concedida en los plazos previstos en la resolución de concesión.

2.º Pagos con justificación diferida por los importes restantes, previa justificación por la entidad beneficiaria de la aplicación de los pagos recibidos.

| N.º Pago | Importe o porcentaje de pago | Momento o fecha de pago | Plazo de justificación del pago | Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 75% | Una vez emitida la Resolución de Concesión | | 0 |
| 2 | 25% | Una vez analizada por el órgano gestor la documentación justificativa parcial | Nueve meses desde el inicio del contrato | 75% |

**23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:**

**X** Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

**X** Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública

la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

**23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:**
No se establece.

**23.d)Forma en la que se efectuará el pago:**
El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud.

**24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).**

**X** No se establecen.

**25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).**

**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**
X La persona o entidad beneficiaria.

**25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:**
X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses a contar desde:
justificación parcial: al cumplir el 75%del periodo mínimo de mantenimiento del puesto de trabajo.
Justificación final: 3 meses desde la finalización del periodo mínimo obligatorio de mantenimiento del puesto de trabajo.

**25.c) Documentos justificativos del gasto:**
X Documentos originales o copias compulsadas de la siguiente documentación:
a) Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total concedida, con expresión del número de asiento contable.
b) Acreditación de la comunicación de la cofinaciación de fondos europeos a la persona contratada.
c) Documento IDC de las personas contratadas, correspondiente al período incentivado.
d) Acreditación en su caso, de la sustitución del trabajador, para lo cual deberá aportarse el nuevo contrato de trabajo, salvo su tramitación a través de los aplicativos Contrat@ y Gescontrat@, la autorización de la nueva persona contratada para consultar la vida laboral, así como la comunicación a la misma de la cofinación de fondos europeos.

**25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:**
X Sí. Medios: Sistema de Justificación Genérico (SJG)

**25.e)Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:**
Cumplimentación de los cuestionarios.

**25.f) Modalidad de justificación:**

**25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**
No se establece

**25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:**
No se establece

**25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:**
No se establece

**25.f).4º Justificación a través de módulos:**
No se establece

**25.f).5º Justificación a través de estados contables:**
No se establece

**25.f).6ºJustificación mediante certificación de la intervención de la entidad local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**
No procede.

**26. Reintegro. (Artículo 28).**

**26.a) Causas específicas de reintegro:**
No se establecen.

**26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**
X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional ha dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración de contrato incentivado sea superior al 75% de la duración mínima establecida en la presente norma.

X Otros criterios proporcionales de graduación:
Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas por la entidades beneficiarias en los siguientes supuestos:
1º) Cuando una vez justificado, al menos el 75% de la actividad subvencionada, concurra alguna de las siguientes circunstancias:
a) La justificación es insuficiente o incorrecta.
b) la sustitución de la persona trabajadora ha tenido lugar fuera del plazo de 1 mes establecido al efecto o no ha tenido lugar la sustitución de la misma.
c) Cuando se produzca el incumplimiento del deber de información y publicidad, regulados en el punto 22.a)1º del cuadro resumen.

**26.c) Órganos competentes para:**
**Iniciar el procedimiento de reintegro**:
La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.
**Instruir el procedimiento de reintegro:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento de empleo.
**Resolver el procedimiento de reintegro:**
La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

**27. Régimen sancionador.(Artículo 29).**

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

**Órganos competentes para:**
**Iniciar el procedimiento sancionador**:
La Dirección Gerencia de a Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por Delegación de la persona titular de la Consejería Competente en materia de empleo.
**Instruir el procedimiento sancionador:**
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento de empleo.
**Resolver el procedimiento sancionador**:
La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.